



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 27 NOV. 2014

VISTO: El Expte N° 0430/14 "Interpone Recusación al Fiscal ...S/Juicio Académico, y.

CONSIDERANDO:

Que estando en tratamiento en el seno del Consejo Superior el expediente de referencia a los fines de resolver la recusación interpuesta por el Abogado Carlos Viale en contra del Fiscal del Juicio Académico, fundadas en las causales de amistad íntima y sociedad del Fiscal Abogado Sergio Arias Gibert con la denunciante la Sra. Decana de la Facultad de Derecho Abogada Claudia Pacheco, se da lectura al Dictamen del Señor Subsecretario Legal y Técnico de la Universidad Nacional de Catamarca.

Que siendo dos las causales de recusación, la primera amistad íntima, y la segunda interpuesta en el escrito de ampliación presentado por el recusante que corre agregado a fs 72 del expediente, el Cuerpo decide darle tratamiento por separado.

Que con relación a la primera, luego de un amplio debate, se concluye que el Dictamen de la Sub Secretaría Legal y Técnica es insuficiente para resolver sobre la pertinencia de la totalidad de la prueba ofrecida por el recusante, razón por la cual por decisión unánime, con la abstención de los Consejeros Javier Silva, Claudia Pacheco, Ramón Porfirio Acuña y Santiago Ahumada Franzzini, el Consejo resuelve recepcionar la totalidad de la prueba testimonial e informativa ofrecida por el Abogado Viale, designando lugar, fecha y hora para recibir los testimonios y facultando a la Dirección del Consejo Superior a que diligencie las notificaciones pertinentes y el oficio a la Dirección General de Personal.

Que con relación a la segunda causal "sociedad" entre el Dr. Sergio Arias Gibert y la decana de la Facultad de Derecho Abogada Claudia Pacheco, la misma es rechazada fundándose para ello en que de los fundamentos y la prueba aportada por el Abogado Viales, no surge acreditada la existencia de sociedad alguna.

Que la tarea que desempeñaron dichos abogados, en la causa judicial "Cabe Estructuras y Otro C/ Universidad Nacional de Catamarca S/Honorarios, fue en virtud de una orden impartida por el Rectorado para que actuaran en representación de la UNCA y que al haber ganado el pleito para la Universidad, correspondía que cobraran sus honorarios profesionales.

Que tal circunstancia no convierte a dichos profesionales en "socios" por lo que los fundamentos esgrimidos, no son de recibo para acreditar la existencia de dicha causal de recusación.

Que sometida a votación la única moción realizada, se obtuvo unanimidad de los miembros presentes, con la abstención de los Consejeros Javier Silva, Claudia Pacheco, Ramón Porfirio Acuña y Santiago Ahumada Franzzini.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En sesión del día 26NOV14 cuarto intermedio)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: DISPONER la recepción y el diligenciamiento de la prueba testimonial e informativa ofrecida por el recusante con relación a la causal de “amistad íntima”.

ARTÍCULO 2º: RECHAZAR la causal de “sociedad” planteada por el recusante, al no estar acreditada la existencia de la misma, conforme las pruebas presentadas por el Abogado Carlos Alberto Viale.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR personalmente o por Cédula al Abg. Carlos Alberto Viale con copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: REGISTRAR. Comunicar a las Áreas de Competencia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN C.S.Nº 013/14



Lic. RAUL EDGARDO CARO
SEC. ACADEMICO Y DESPESMIERADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Ing. Agr. OSCAR A. ARELLANO
VICERRECTOR A.C. DEL RECTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA